

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00194-00
ACCIONANTE: ANGEL GABRIEL RODRIGUEZ ACOSTA
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR

SECRETARÍA: Sincelejo, Nueve(09) octubre de dos mil catorce (2014).

Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, Nueve (09) de octubre de dos mil catorce (2014).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO 98DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00192 -00
ACCIONANTE: ANGEL GABRIEL RODRIGUEZ ACOSTA
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante el señor ANGEL GABRIEL RODRIGUEZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 299821 quien actúa a través de apoderado, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR representada legalmente por su director, o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor ANGEL GABRIEL RODRIGUEZ ACOSTA, mediante apoderado, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Para que se declare la nulidad del acto administrativo

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00194-00

ACCIONANTE: ANGEL GABRIEL RODRIGUEZ ACOSTA

ACCIONADO:CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR

contenida en el oficio N° 7787 de fecha 18 de septiembre de 2007 el cual niega el reconocimiento del reajuste a la asignación de retiro y el pago de los dineros retroactivo por los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, y la reliquidación de la asignación del retiro, desde el año 2002 al 2010 Y como consecuencia de lo anterior ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia del acto acusado, derecho de petición y otros documentos para un total de 42 folios

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR Para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° 7787 de fecha 18 de septiembre de 2007 el cual niega el reconocimiento del reajuste a la asignación de retiro y el pago de los dineros retroactivo por los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, y la reliquidación de la asignación del retiro, desde el año 2002 al 2010Y como consecuencia de lo anteriorordenar las demás declaraciones respectivas. Que el ente demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que éstas, son del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre el último lugar donde prestó sus servicios el demandante; así como por la cuantía, puesto que no supera los (50) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el articulo 164 numeral 1 literal C) dice” la demanda podrá ser presentada en cualquier momento cuando se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recupera las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.

3.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A, se observa que no era necesaria su cumplimiento.

4.- en cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecida en la ley 1285 del 2009 y en el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A, en este caso si se agotó

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la violación, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales, se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admitase la presente demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR.

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00194-00
ACCIONANTE: ANGEL GABRIEL RODRIGUEZ ACOSTA
ACCIONADO:CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR

3.-TERCERO:Córrase traslado a la parte demandada, al ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería para actuar al Doctor TEODORO ORTEGA SOTO, identificado con Cédula de ciudadanía N°13.480.007 de Bogotá con la Tarjeta Profesional N° 150.614 del C.S.J, como apoderado del demandante, en los términos y extensiones del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

A.p.a